



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Nueve de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0663  
RADICADO N° 2021-00237-00

Dentro del proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia promovido por MARGARITA DIAZ OTERO en contra de COLPENSIONES EICE y PORVENIR S.A, culminado el termino para allegar contestación, procede con el trámite con las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Las demandadas allegaron escritos de contestación de la demanda, en termino, misma que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, razón por la cual se DA POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Se procede a fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS seguidamente TRAMITE Y JUZGAMIENTO para el VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará según las directrices actuales del Decreto Legislativo 806 de 2020 de manera virtual, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al e-mail [j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co) a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

Se reconoce personería al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ con C.C 79.985.203 y T.P 115.849 del C.S. de la J. para representar los intereses de PORVENIR S.A, igualmente personería a la la sociedad ABACO ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S, quien a su vez sustituye el poder a la Dra. MARÍA CAMILA RIAÑO QUINTERO, identificada con c.c. 1.082.929.396 y con T.P 250.397, en los términos de los poderes otorgados, además quienes no cuenta con sanciones disciplinarias vigentes, conforme certificación expedida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

## RESUELVE

PRIMERO: DAR por contestada la demanda por parte de las demandadas, al encontrarse los escritos dentro de los parámetros establecidos por el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS seguidamente TRAMITE Y JUZGAMIENTO para el VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).

TERCERO: Se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto a fin de garantizar el acceso a la diligencia virtual.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ con C.C 79.985.203 y T.P 115.849 del C.S. de la J. para

representar los intereses de PORVENIR S.A, igualmente personería a la sociedad ABACO ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S, quien a su vez sustituye el poder a la Dra. MARÍA CAMILA RIAÑO QUINTERO, identificada con c.c. 1.082.929.396 y con T.P 250.397 del CS de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.151  
hoy 10 de septiembre de 2021 a las 8 a.m.

Consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-itagui/54>

**Firmado Por:**

**Paola Marcela Osorio Quintero**

**Juez Circuito**

**Laboral 002**

**Juzgado De Circuito**

**Antioquia - Itagui**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a2f965f4453e289bb93f1853b287c419fb1bb00d898ee769d15ddba4146d8f2**

Documento generado en 09/09/2021 02:34:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**